

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**322** *ORDEN DEF/4389/2004, de 29 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura del sistema Helios Español.*

La Orden Ministerial número 115/1994, de 28 de noviembre, constituía la estructura del sistema Helios Español en dos Centros Terrestres, encuadrados orgánica y administrativamente en el Ejército del Aire, bajo control funcional y operativo del Estado Mayor de la Defensa.

La Orden Ministerial número 381/2000, de 26 de diciembre, modificaba la anterior Orden Ministerial en el sentido de adecuar las denominaciones de los dos Centros Terrestres, pasando a ser: Centro de Sistemas Aeroespaciales de Observación y Centro de Recepción de Sensores Aeroespaciales.

En la actualidad, los requisitos de funcionamiento del Sistema Helios Español hacen innecesaria la existencia del Centro de Recepción de Sensores Aeroespaciales, siendo desarrolladas sus funciones por el Centro de Sistemas Aeroespaciales de Observación de Torrejón.

Fruto de cuanto antecede, y para evitar la dispersión normativa sobre el tema, se ha determinado la conveniencia de desarrollar, mediante una nueva Orden Ministerial la organización del Sistema Helios Español.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### DISPONGO:

Primero.—El Sistema Helios Español, encuadrado en la estructura básica del Ejército del Aire a efectos orgánicos y administrativos, opera desde el Centro de Sistemas Aeroespaciales de Observación de Torrejón.

Segundo.—El control funcional y operativo del Centro de Sistemas Aeroespaciales de Observación corresponde al Estado Mayor de la Defensa.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas la Orden Ministerial número 115/1994, de 28 de noviembre y la Orden Ministerial número 381/2000, de 26 de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Disposición final primera.

Se faculta al Jefe del Estado Mayor de la Defensa para dictar las normas de organización y operación, y cualquier otra que considere oportuna, para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de diciembre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**323** *REAL DECRETO 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su disposición adicional tercera el mandato al Gobierno para que adapte a sus previsiones el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

En cumplimiento del mencionado mandato, este real decreto se aprueba, en primer lugar, con un altísimo grado de concertación entre diferentes fuerzas políticas, agentes sociales y organizaciones no gubernamentales. Todos ellos han participado a través de sus aportaciones y, de manera especialmente destacable, sindicatos y empresarios, quienes a través del proceso de negociación han mostrado su conformidad con el conjunto de la regulación laboral de la inmigración contenida en esta norma. En segundo lugar, el texto normativo es coherente en su forma y en su fondo con el marco jurídico de referencia, que no se limita a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, sino que incorpora al ordenamiento jurídico español tanto el acervo de la Unión Europea sobre la materia, como el nuevo reparto de competencias resultante de la asunción, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, del desarrollo de las políticas del Gobierno en materia de extranjería e inmigración, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración. En tercer lugar, el Reglamento es fruto del esfuerzo por priorizar la inmigración legal, a lo que se añaden nuevos instrumentos para perseguir más eficazmente la inmigración irregular.

Con el fin de adaptar su contenido a lo dispuesto por la Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros, así como para asegurar la coherencia entre la regulación de